



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FHANNOR LOZANO DUQUE** contra **J.P SERVICIOS SAS, CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION DE CALI** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2020-00300-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Marzo Dieciocho (18) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 504

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, encontrando que, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por ley 712/2001 en su artículo 12, se reflejan las siguientes inconsistencias por las siguientes razones:

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones, de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo anterior, narrar los hechos con precisión y claridad trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado. Así las cosas, esta agencia judicial considera que en los hechos 1º, 2º, 3º y 16º contiene 2 o más hechos, por lo que los hechos relacionados en la demanda deben presentarse de manera resumida y concreta.

2. En el acápite de pretensiones, estos deben clasificarse y presentarse de manera concreta, clara y concisa, fundamentados en los hechos de la demanda; especificado extremos temporales y argumentando la solicitud de condenas de acuerdo a lo que es un PROCESO ORDINARIO LABORAL.
3. En las pretensiones se solicita la ejecución de mandamiento de pago respecto de las acreencias laborales en favor del demandante, sin embargo estamos ante un proceso ordinario laboral de primera instancia en donde aún no se ha proferido una sentencia en firme que de origen a un proceso Ejecutivo a futuro si se llegare a probar a favor de la parte actora; por lo que no es procedente la figura que utiliza el jurista dentro de sus pretensiones sobre un Mandamiento de pago, cuando este no es figura dentro de un proceso ordinario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

4. Conforme lo anterior, tampoco encuentra procedente la solicitud de embargo, que relaciona el jurista dentro de la demanda ordinaria, por cuanto esta es una etapa específicamente cuando se llegue si hay lugar a un proceso ejecutivo.
5. En las pretensiones, se habla de "*declarar, ordenar y oficiar a la Compañía de seguros s.a. a que ejecute el desembolso respecto de las acreencias laborales reclamadas*" sin embargo no se refleja que esta este como demandada o vinculada al proceso, por lo que se debe aclarar su participación dentro del presente proceso ordinario y de haberse omitido, vincularlo al proceso ante las resultas que se presenten en la demanda.

Las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **FHANOR LOZANO DUQUE** identificado con la C.C. 16.766.272 contra **J.P SERVICIOS SAS, CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION DE CALI**; actuando a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **JORGE LEONARDO MORA GUADIR**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.143.829.750**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 314.397**, quien actúa en nombre propio y representación.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUIS EDUARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE** contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2020-00321-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Marzo Dieciocho (18) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 505

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **LUIS EDUARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 16.694.145, contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"**, representada por IRNE TORRES CASTRO o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"** conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ** identificado (a) con la C.C. 98.398.304 y con Tarjeta Profesional **No. 221.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y** representación de la parte demandante, como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

SEPTIMO. OFICIAR a HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" para que allegue la carpeta administrativa del (la) señor(a) **LUIS EDUARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 16.694.145, entre esos documentos deberá obrar además Copia de las actas de la ultima negociación colectiva con SINTRAHOSPICLINICAS, actualizada y sin inconsistencias, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **IRNE TORRES CASTRO**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LUIS EDUARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 16.694.145, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2020-00321-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio 505**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **IRNE TORRES CASTRO o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA** administrativa del (la) señor(a) **LUIS EDUARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 16.694.145, entre esos documentos deberá obrar además Copia de las actas de la última negociación colectiva con SINTRAHOSPICLINICAS, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

El Secretario.



Santiago de Cali, MARZO 18 DE 2021

OFICIO No.318

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio 505** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **LUIS EDUARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 16.694.145; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **IRNE TORRES CASTRO**, o quien haga sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2020-00321-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

El Secretario.



Santiago de Cali, MARZO 18 DE 2021

Oficio No. 315

Señores

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"

notificacionesjudiciales@huv.gov.co

Ciudad.

REF. PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: **LUIS EDUARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 16.694.145

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2020-00321-00

Dando cumplimiento a providencia emanada de éste Despacho Judicial, me permito solicitarle se sirva remitir la Carpeta Administrativa del (la) señor(a) **LUIS EDUARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 16.694.145, entre esos documentos deberá obrar además Copia de las actas de la última negociación colectiva con SINTRAHOSPICLINICAS, actualizado y sin inconsistencias, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

El Secretario.



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** contra **JAIME OCAMPO MESA** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2020-00334-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado en su sentencia del 17 de octubre de 2019. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Dieciocho (18) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 506

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiado el proceso, se allega la presente demanda remitida por el Honorable Consejo de Estado a través de sentencia del 17 de octubre de 2019 emitida por el Consejero Ponente RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS, en donde se ordena declarar probada la excepción de falta de Jurisdicción y Competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia ordenaron remitir la demanda a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali para lo de su conocimiento, radicada en este despacho el 05 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, se procederá a admitir el presente proceso, en cumplimiento de lo ordenado por una superioridad, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por la empresa **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** identificado (a) con Nit. 890.399.003-4, contra el señor **JAIME OCAMPO MESA** identificado con la C.C. 14.441.279, por competencia en cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado en su sentencia del 17 de octubre de 2019.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **JAIME OCAMPO MESA** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ELIZABETH VELASCO GONGORA** identificado (a) con la C.C. 31.892.563 y con Tarjeta Profesional **No. 86.317 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y** representación de la parte demandante, como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado visto a folio 373 del cuaderno 3 del Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,
_____ EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO